



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución *Directoral* Nº 0067-2017-EM/DGER

Lima, 28 de marzo de 2017

AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 03

CONTRATO : 008-2016-MEM/DGER  
OBRA : "SISTEMA ELÉCTRICO RURAL SANDIA IV ETAPA",  
DEPARTAMENTO DE PUNO  
CONTRATISTA : TECNOLOGÍA & DESARROLLO CONTRATISTAS GENERALES  
S.A.C.  
SUPERVISOR : SERPLUS PERÚ S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que, previa Licitación Pública Nº LP-0027-2015-MEM/DGER con fecha 12 enero de 2016, la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, la DGER), suscribió con la empresa Tecnología & Desarrollo Contratistas Generales S.A.C. (en lo sucesivo, el Contratista), el Contrato Nº 008-2016-MEM/DGER para la Ejecución de la Obra "Sistema Eléctrico Rural Sandia IV Etapa", departamento de Puno (en adelante el Contrato), por un monto ascendente a S/ 5 417 522,06 (Cinco Millones Cuatrocientos Diecisiete Mil Quinientos Veintidós y 06/100 Soles) incluido el IGV, y con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 086-2016-EM/DGER de fecha 16 de mayo de 2016, se aprobó la Ampliación de Plazo Nº 01 presentada por el Contratista, otorgándose un plazo de veinte (20) días calendario, contados del 11 de enero de 2017 al 30 de enero de 2017;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 532-2016-MEM/DM de fecha 20 de diciembre de 2016, se aprobó la Prestación Adicional Nº 01 relativa al Contrato, cuyo Presupuesto Adicional Nº 01 asciende a la suma de S/ 979 313,27 (Novecientos Setenta y Nueve Mil Trescientos Trece y 27/100 Soles) incluido el IGV, y con un Presupuesto Deductivo Nº 01 que asciende a la suma de S/ 1 099 013,05 (Un Millón Noventa y Nueve Mil Trece y 05/100 Soles) incluido el IGV, de lo que resulta un Presupuesto Deductivo Neto ascendente a la suma de S/ 119 699,78 (Ciento Diecinueve Mil Seiscientos Noventa y Nueve y 78/100 Soles) incluido el IGV, en virtud de las razones expuestas en la parte considerativa de la citada Resolución Ministerial;



Que, Mediante Resolución Directoral N° 019-2017-EM/DGER de fecha 25 de enero de 2017, se aprobó en parte la Ampliación de Plazo N° 02 presentada por el Contratista, otorgándose un plazo de ciento veinticuatro (124) días calendario, contados del 31 de enero de 2017 al 03 de junio de 2017. Asimismo, se dispuso la Ampliación de Plazo N° 01 relativa al Contrato N° 007-2016-MEM/DGER, para la Supervisión de la Obra "Sistema Eléctrico Rural Sandia IV Etapa", departamento de Puno, por el plazo de ciento cuarenta y cuatro (144) días calendario, contados del 11 de enero de 2017 al 03 de junio de 2017;

Que, mediante Carta T&DSAC N° 034/2017 e Informe sustentatorio, ambos recibidos por el Supervisor de Obra el 08 de marzo de 2017, el Contratista presentó, cuantificó y sustentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, invocando la causal: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", prevista en el numeral 1 del artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalando, entre otras consideraciones, lo siguiente: i) Que, mediante anotaciones N° 114 (08/11/2016), N° 117 (27/11/2016), N° 119 (18/12/2016), N° 121 (20/12/2016), N° 123 (21/12/2016), N° 124 (28/12/2016), N° 128 (05/01/2017), N° 131 (12/01/2017), N° 140 (25/01/2017), N° 145 (04/02/2017), N° 151 (21/02/2017) y N° 153 (27/02/2017), el Contratista señala que a través de su Residente, deja constancia de la ocurrencia de la causal de Ampliación de Plazo N° 03 invocada; ii) Que, la ruta crítica se vio afectada por causas no atribuibles a su parte, en las tres secciones de la obra (Líneas Primarias, Redes Primarias y Redes Secundarias), debido a la necesidad de aprobación y ejecución previa de la Prestación Adicional N° 01; iii) Que, en relación con la cuantificación de la Ampliación de Plazo N° 03, señala que ésta se ha realizado teniendo en cuenta el desfase producido entre la fecha prevista primigeniamente para la ejecución de las partidas contractuales afectadas y la nueva fecha programada para su ejecución, de acuerdo con lo establecido en el Cronograma de Ejecución de Obra aprobado para la Ampliación de Plazo N° 02, el cual considera la ejecución previa del suministro y montaje de los postes de polietileno reforzado de fibra de vidrio (Partida nueva que forma parte de la Prestación Adicional N° 01), hecho no atribuible al Contratista; iv) Que, las partidas afectadas son las siguientes: a) Instalación de retenidas, b) Montaje de armados, c) Montaje de conductores autoportantes, d) Instalación de puestas a tierra, e) Pastorales, luminarias y lámparas, f) Conexiones domiciliarias, y g) Pruebas y puesta en servicio; en las tres secciones de la obra; v) Que, con anotación N° 153 (27/02/2017) el Residente indica que al haberse aprobado el día 21 de febrero de 2017 el Cronograma de Ejecución de Obra Actualizado, que comprende la ejecución de las partidas objeto de la Prestación Adicional N° 01, puede identificar y cuantificar con exactitud la afectación de las partidas contractuales que dependen de la ejecución de dicha prestación adicional en las tres secciones de la obra, por lo que en dicho momento tiene definida la fecha de cese del hecho que configuraría la causal que sustenta la ampliación de plazo; vi) Que, de acuerdo con la evaluación efectuada la mayor afectación de la ruta crítica se presenta en la ejecución de partidas contractuales correspondientes a las Redes Secundarias por un total de 175 días calendario; vii) Que, para la cuantificación de la Ampliación de Plazo N° 03 ha tenido en cuenta el análisis de precios unitarios del presupuesto contractual, el diagrama GANTT contractual y el diagrama GANTT con afectación de la ruta crítica por la ejecución de la Prestación Adicional N° 01;

Que, la Supervisión de la Obra, mediante Carta N° SS-119-2017-SPP e Informe Especial N° 024-2017-SUP, ambos remitidos a la Entidad con fecha 15 de marzo de 2017, recomendó desestimar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, en virtud de las siguientes consideraciones: i) Que, el Contratista solicita la Ampliación de Plazo N° 03 por 175 días calendario, señalando como causal la establecida en el numeral 1 del artículo 200 del





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

# Resolución N° 0067-2017-EM/DGER *Directoral*

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*, en razón de que no podía ejecutar determinadas partidas contractuales como consecuencia del empleo de postes de polietileno reforzado de fibra de vidrio, objeto de la Resolución Ministerial N° 532-2016-MEM/DM que aprueba la Prestación Adicional N° 01; ii) Que, a través de las anotaciones en el Cuaderno de Obra N° 117, N° 119, N° 121, N° 123, N° 124, N° 128, N° 131, N° 140, N° 145, N° 149 y N° 153, hace reiteradas menciones respecto de que existen partidas contractuales específicas en las tres secciones de la obra, que no pueden ejecutarse pese a su programación en el Cronograma de Ejecución de Obra, debido a la necesidad de aprobación y ejecución previa de las partidas comprendidas en la Prestación Adicional N° 01; iii) las partidas que habrían sido afectadas y que son invocadas por el Contratista como sustento de la Ampliación de Plazo N° 03, fueron plenamente consideradas y tomadas en cuenta en la Ampliación de Plazo N° 02 otorgada mediante Resolución Directoral N° 019-2017-EM/DGER de fecha 25 de enero de 2017, solicitud que fue planteada, cuantificada y programada por el propio Contratista a través del Cronograma de Ejecución de Obra presentado como sustento de dicha ampliación; iv) Que, la Supervisión mediante anotación N° 147 (13/02/2017) comunica al Contratista que en relación con la ejecución de las actividades correspondientes a las Líneas Primarias, estas actividades se encuentran dentro del cronograma de ejecución resultante de la Ampliación de Plazo N° 02, cuya ejecución está programada del 18 de abril de 2017 al 02 de mayo de 2017; v) Que, la Supervisión mediante anotación N° 148 (13/02/2017) comunica al Contratista que en relación con la ejecución de las actividades correspondientes a las Redes Secundarias, estas actividades se encuentran dentro del cronograma de ejecución resultante de la Ampliación de Plazo N° 02, cuya ejecución está programada del 20 de abril de 2017 al 03 de junio de 2017; vi) Que, la Supervisión mediante anotación N° 150 (14/02/2017) comunica al Contratista que en relación con la ejecución de las actividades correspondientes a las Redes Primarias, estas actividades se encuentran dentro del cronograma de ejecución resultante de la Ampliación de Plazo N° 02, cuya ejecución está programada del 20 de marzo de 2017 al 07 de abril de 2017; vii) Que, tanto en el Expediente de Replanteo de Obra como en la Prestación Adicional N° 01, se considera el empleo de postes de polietileno reforzado con fibra de vidrio, cuyas actividades de suministro, transporte y montaje fueron contempladas en la Ampliación de Plazo N° 02; viii) Que, la supuesta imposibilidad de continuar y concluir las partidas señaladas por el Contratista en su informe justificatorio, debido a la necesidad de aprobación y ejecución previa de la Prestación Adicional N° 01, han sido plenamente consideradas y tomadas en cuenta en la Ampliación de Plazo N° 02 otorgada mediante Resolución Directoral N° 019-2017-EM/DGER de fecha 25 de enero de 2017; ix) Que, el Contratista no ha definido el inicio y fin de la causal que sustenta la Ampliación de Plazo N° 03, considerando, además, que la supuesta imposibilidad de ejecutar las partidas contractuales fueron analizadas y consideradas en la Ampliación de Plazo N° 02; x) Que, el Contratista no ha acreditado la afectación de la ruta crítica del Cronograma de Ejecución de Obra; no habiéndose



adjuntado, además, el cronograma de ejecución de obra que sustentaría la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03; xi) Que, por las consideraciones expuestas, y teniendo en cuenta que no se ha cumplido con el procedimiento y presupuestos establecidos en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 formulada por el Contratista debe ser desestimada;

Que, con Memorándum N° 141-2017-MEM/DGER/DPR-JPS de fecha 20 de marzo de 2017, emitido por la Jefatura de Proyectos Sur, en concordancia con la evaluación efectuada en el Informe N° 057-2017-MEM/DGER/DPR-JPS de fecha 17 de marzo de 2017, y en el Informe Especial N° 024-2017-SUP del Supervisor de la Obra, recomendó desestimar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 presentada por el Contratista, en virtud de las siguientes consideraciones: i) Que, respecto de la sustentación de la Ampliación de Plazo N° 03 el Contratista a través de su Informe Justificatorio, señala el cumplimiento de lo establecido en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, no demuestra la manera en que el supuesto impedimento de la ejecución de determinadas partidas contractuales, debido al empleo de postes de polietileno reforzado con fibra de vidrio, aprobado como parte de la Prestación Adicional N° 01, modifica la ruta crítica del Cronograma de Ejecución de Obra Vigente; ii) Que, la afectación de la ruta crítica correspondiente a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 no puede ser demostrada, considerando que las actividades mencionadas fueron contempladas dentro del Cronograma de Ejecución de Obra incluido en la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, y, más aún, debido a que el Contratista no adjunta el cronograma resultante de la Ampliación de Plazo N° 03; iii) Que, el Contratista no ha definido el inicio y término de la causal que sustenta la Ampliación de Plazo N° 03, ni la modificación de la ruta crítica del Cronograma de Ejecución de Obra Vigente; iv) Que, las partidas que habrían sido afectadas y que son invocadas por el Contratista como sustento de la Ampliación de Plazo N° 03, fueron plenamente consideradas y tomadas en cuenta en la Ampliación de Plazo N° 02 otorgada mediante Resolución Directoral N° 019-2017-EM/DGER de fecha 25 de enero de 2017, solicitud que fue planteada, cuantificada y programada por el propio Contratista a través del Cronograma de Ejecución de Obra presentado como sustento de dicha ampliación; v) Que, tanto en el Expediente de Replanteo de Obra como en la Prestación Adicional N° 01, se considera el empleo de postes de polietileno reforzado con fibra de vidrio, cuyas actividades de suministro, transporte y montaje fueron contempladas en la Ampliación de Plazo N° 02; vi) Que, por las consideraciones expuestas, y teniendo en consideración que no se ha cumplido con el procedimiento y presupuestos establecidos en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 formulada por el Contratista, debe ser desestimada;

Que, el numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el Contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, "el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: (...) 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.";





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución *Directoral* N° 057-2017-EM/DGER

Que, sobre el particular, el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone lo siguiente: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe (...);"



Estando a lo informado por la Jefatura de Proyectos Sur en calidad de administrador del Contrato, mediante Memorándum N° 141-2017-MEM/DGER/DPR-JPS de fecha 20 de marzo de 2017 e Informe N° 057-2017-MEM/DGER/DPR-JPS de fecha 17 de marzo de 2017, y a lo opinado por la Jefatura de Asesoría Legal en su Informe N° 013-2017-MEM/DGER-JAL-ROJ de fecha 28 de marzo de 2017;

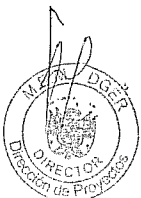


De conformidad con lo dispuesto en los artículos 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 031-2017-MEM/DM, con las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 057-2017-MEM/DM;

Con las visaciones de la Jefatura de Proyectos Sur y la Jefatura de Asesoría Legal, de acuerdo con sus competencias;

**SE RESUELVE:**

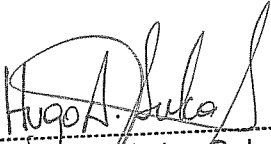
**Artículo 1.-** Desestimar la Ampliación de Plazo N° 03 solicitada por la empresa Tecnología & Desarrollo Contratistas Generales S.A.C. relativa al Contrato N° 008-2016-MEM/DGER, para la Ejecución de la Obra "Sistema Eléctrico Rural Sandia IV Etapa", departamento de Puno, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2.- Se integra a la presente Resolución el Informe Especial N° 024-2017-SUP; el Informe N° 057-2017-MEM/DGER/DPR-JPS de fecha 17 de marzo de 2017 y el Memorándum N° 141-2017-MEM/DGER/DPR-JPS de fecha 20 de marzo de 2017.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Directoral al Contratista Tecnología & Desarrollo Contratistas Generales S.A.C.; y al Supervisor, Serplus Perú S.A.C.

Regístrese y comuníquese.

  
-----  
Ing. Hugo Sulca Sulca  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Electrificación Rural

